



**JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO CON
CONOCIMIENTO EN ASUNTOS LABORALES DE
CALARCÁ, QUINDÍO**

Calarcá, Q. Cuatro de marzo de dos mil veinticinco

AUTO N°: 305
ASUNTO: AUTO INADMITE DEMANDA
PROCESO: VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL
EXTRACONTRACTUAL
DEMANDANTE: SANDRA JOSEFINA ROJAS VASQUEZ Y OTRAS
DEMANDADA: SOLARTE NACIONAL DE CONSTRUCCIONES S.A.S. -
SONACOL S.A.S. Y OTROS
RADICADO: 631303112001-2025-00014-00

Previo a disponer la admisión de la demanda se considera necesario inadmitir la misma, con el fin de que la parte actora se sirva subsanarla en los puntos que a continuación se indican:

1. El numeral 10º del artículo 82 del Código General del Proceso establece que en la demanda debe indicarse la dirección física y electrónica de las partes donde recibirán notificaciones. No obstante, en el libelo no se consigna ni la dirección física ni tampoco la electrónica donde cada uno de los integrantes de la parte demandante reciban notificaciones. Es así, que se encuentra que solo se consigna una dirección física y un correo electrónico para todas las personas que conforman el extremo activo. Por lo tanto, deberá indicarse en la demanda las direcciones físicas y electrónicas, para efectos de las notificaciones que deban surtirse a cada una de las personas que integran la parte demandante.
2. El inciso 5º del numeral 6º de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, exige el envío simultáneo de la demanda y sus anexos al correo electrónico de los demandados. Frente a ello, es de connotar que no obra vestigio alguno que

de cuenta del cumplimiento de esta exigencia legal. Debe mencionarse que la ausencia de este requisito constituye causal de inadmisión de la demanda conforme de manera expresa lo indica la norma *in comento*.

Por lo tanto, deberá procederse al envío de la demanda y sus anexos a todas y cada una de las personas que conforman la parte demandada. Asimismo, deberá proceder de conformidad con el envío de la demanda subsanada.

3. Deberá allegarse la demanda debidamente integrada en un solo escrito, una vez sean subsanadas todos y cada uno de los defectos señalados en este proveído.

Colofón con lo expuesto, el **JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO CON CONOCIMIENTO EN ASUNTOS LABORALES DE CALARCÁ, QUINDÍO**

RESUELVE:

PRIMERO: **INADMITIR** la presente demanda por configurarse la causal señalada en el numeral 1 del artículo 90 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: **CONCEDER** al apoderado de la parte demandante un término de cinco (5) días, contados a partir del día siguiente a la notificación de esta providencia, para que, se sirva subsanar las falencias señaladas en la parte motiva de esta providencia, so pena de rechazo. Para ello, deberá remitir el escrito de subsanación junto con sus respectivos anexos a la siguiente dirección de correo electrónico: jctocalarca@cendoj.ramajudicial.gov.co

TERCERO: **ADVERTIR** que, de conformidad con lo previsto por el inciso 4° del artículo 109 del C.G.P., los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos antes de cierre del despacho del día en que vence el término, es decir, antes de las cinco de la tarde (5:00 p.m). Asimismo, deben provenir del correo electrónico reportado al proceso y debidamente registrado por el apoderado judicial en la plataforma SIRNA (Sistema de Información del Registro Nacional de Abogados).

CUARTO: **RECONOCER** personería jurídica al abogado CARLOS ALBERTO MESINO REYES acreditado con la tarjeta profesional N° 70.436 del Consejo Superior de la Judicatura, solo para los efectos a que se contrae este proveído.

NOTIFÍQUESE

BEATRIZ ELENA CARRASQUILLA BOHÓRQUEZ

JUEZA

cc

Firmado Por:

Carrasquilla Bohorquez Beatriz Elena

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001 Con Conocimiento En Asuntos Laborales

Calarca - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c46b14de01fdc2eba6cc2d7b5c43d40f304e4b68ed2e29830a022843f189835b**

Documento generado en 04/03/2025 05:31:34 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**